



Radicación: 500014003006 2024 00948 00  
Clase de Proceso: Verbal Responsabilidad  
Demandante: Leopoldo Alonso Cortes Y/OS  
Demandado: Laura Valentina Torrado Y/O.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, junio, cuatro (4) de dos mil veinticinco (2025).

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver sobre las diferentes peticiones incorporadas a su interior, las cuales serán objeto de pronunciamiento en los siguientes términos.

-. Para los fines procesales pertinentes y conforme lo determina el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda a Laura Valentina Torrado Gómez, la cual se entenderá surtida a partir de la notificación por estado de esta decisión.

-. Reconocer Personería para actuar al abogado Harold Vinicio Barón Rodríguez como apoderado de la demandada en la forma y términos del poder conferido.

-. De otro lado, se ha incorporado documento que contiene la transacción celebrada en los extremos intervinientes al interior de la presente demanda declarativa. Por ello, y conforme lo prevé en el artículo 312 ibidem, que reza.

*“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-

EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



*respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

Conforme a lo señalado en el normativo citado, queda claro para el Despacho que al haber suscrito las partes intervinientes en el presente proceso un Contrato de Transacción, por lo que se procederá al estudio de la petición allegada a efecto de decidir sobre la terminación de forma anormal prevista en el precitado artículo.

Para lo cual se ha de señalar, que del documento incorporado al expediente en donde los demandantes Leopoldo Alonso Cortes del Villar, Mayra Lissett Rodríguez Uzcátegui, Maryni Kirner Fernández Rodríguez, Lahunna Isabella Fernández Sáenz, Laura Valentina Torrado Gómez Alian y su apoderado judicial Darwin Erick González Herrera y por otra parte Natalya Salazar Rincón, Natalya Salazar Rincón, Representante legal de Alianz Seguros SA, en donde se señalan el resarcimiento de las pretensiones elevadas al interior del presente proceso.

De las condiciones establecidas en el documento presentado “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*”, se determina que, las partes voluntariamente han llegado a un acuerdo donde se satisfacen las pretensiones de la presente demanda, y por ello el despacho accederá a la solicitud de declarar la terminación anticipada del presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En consecuencia se RESUELVE.

**PRIMERO. TENER** por notificada del auto admisorio de la demanda a **Laura Valentina Torrado Gómez**, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. RECONCOER** personería para actuar al abogado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, como apoderado de la demanda Laura Valentina Torrado Gómez en la forma y términos del poder conferido.



**TERCERO. ACEPTAR** la transacción celebrada entre los demandantes **Leopoldo Alonso Cortes del Villar, Mayra Lissett Rodríguez Uzcátegui, Maryni Kirner Fernández Rodríguez, Lahunna Isabella Fernández Sáenz, Laura Valentina Torrado Gómez Alian** y los demandados **Natalya Salazar Rincón, Natalya Salazar Rincón, Representante legal de Alianz Seguros SA**, por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la codificación procesal, en concordancia con el artículo 2469 del Código Civil.

**CUARTO. DECLARAR** terminado el presente proceso verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de **Leopoldo Alonso Cortes del Villar, Mayra Lissett Rodríguez Uzcátegui, Maryni Kirner Fernández Rodríguez, Lahunna Isabella Fernández Sáenz, Laura Valentina Torrado Gómez Alian** y en contra de **Natalya Salazar Rincón, Natalya Salazar Rincón, Representante legal de Alianz Seguros SA**, por **TRANSACCIÓN**.

**QUINTO. DECRETAR** Como quiera que la presente demanda fue presentada en forma digital, no se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución.

**SEXTO.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Hernando Sanchez Londoño**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7efc77849ff7f621bac884640e867cf56e314bf56154bbfb91be88472b6d9**

Documento generado en 04/06/2025 07:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**